

**DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día uno del mes de octubre del año dos mil catorce, presentes en la sala de juntas “**Compromiso por México**” de la Dirección de Delegaciones, de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, sito en el séptimo piso del edificio marcado con el número ochenta de la calle de Liverpool, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Información integrado por la Pasante de Derecho Araceli Carina Jiménez Peralta en su carácter de Presidenta Suplente, Licenciado Daniel Alcántara Cante, en su carácter de Secretario Técnico Suplente y Licenciada Norma Hernández Carmona en Representación del Titular del Órgano Interno de Control en la Corett, con objeto de celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de Corett del año dos mil catorce.-----

-----Desarrollo de la Sesión-----

En uso de la voz la Presidenta Suplente del Comité, informa que ha quedado integrado el quórum legal, por lo que declara instalada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, del H. Comité de Información de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dejando constancia de lo anterior con el correspondiente acuerdo y para su conducción cede la palabra al Secretario Técnico Suplente.-----

ACUERDO No. CI/E/15/01/14.-----

El H. Comité de Información toma nota sobre la integración legal del quórum y de la instauración de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, de este Honorable Comité.-----

En uso de la voz el Secretario Técnico Suplente hace del conocimiento de este H. Comité, el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **15075000010914**, con la que se requiere la siguiente información: “**Cuales son las cuentas bancarias, numero y Bancos ante las que se encuentran radicadas, a nombre de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.**” (SIC), solicitud que fue remitida al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo para su atención; mediante oficio numero **1.7.2.2/205/2014**, el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Finanzas, respondió lo siguiente: “...Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio mientras las resoluciones no causen estado. Por su parte, el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción II establece lo siguiente: Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a: II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información puede impedir u obstruir las acciones o medidas implementada para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación; adicionalmente el Criterio 00012-09 emitido por el IFAI, señala lo siguiente: Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuyen a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo el Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito primer párrafo establece la protección al secreto bancario al limitar a quienes se debe dar noticias de la información acerca de los depósitos bancarios tal como lo dispone de la siguiente manera:

Artículo 117. La supervisión de las entidades reguladas por la presente Ley estará a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su Ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables. La citada Comisión podrá efectuar visitas de inspección a las instituciones de crédito, con el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones, organización, funcionamiento, los procesos, los sistemas de control interno, de administración de riesgos y de información, así como el patrimonio, la adecuación del capital a los riesgos, la calidad de los activos y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que las instituciones de crédito se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia. Atento a lo anterior se entiende claramente que solamente por Conducto de la Comisión Nacional Bancaria, las Instituciones de Crédito tienen la obligación de informar únicamente a las autoridades fiscales lo relativo con los depósitos bancarios y el manejo de las cuentas. La información concerniente a los depósitos bancarios que en su caso se llegase a proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria, ésta tampoco tiene la facultad de intervenir en la cuenta o realizar un embargo a las cuentas. En atención a lo establecido en los preceptos transcritos la información solicitada tiene el carácter de reservada en razón de que al proporcionarlas a terceras personas pone en riesgo el patrimonio de la Entidad, así como la obligación garantizada del pago del salario a los trabajadores...".-----Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Información, se tomó nota de lo discutido con el siguiente:-----

ACUERDO No. CI/E/15/02/14.-----

El H. Comité de Información, una vez analizada la solicitud de información y la respuesta emitida a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por unanimidad de votos, CONFIRMA la clasificación de la información solicitada como RESERVADA con base a lo estipulado en la fracción V del artículo 13 de la ley de la Materia, del Lineamiento Vigésimo Cuarto fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, al Criterio 00012-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y el artículo 117 primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, por tal motivo, se instruye a la Unidad de Enlace para que haga entrega al solicitante de una copia de la presente resolución y posteriormente la publique en el sitio de Internet de la Corett, como lo establece el artículo 60 del Reglamento de la Ley, con apoyo de la Dirección de Planeación y Sistemas.-----

En uso de la palabra el Secretario Técnico Suplente informa de las respuestas emitidas por las Áreas Administrativas Centrales y Delegacionales al oficio U.E.C./103/14 mediante el cual se les solicitó realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos del algún documento denominado "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, de los recursos específicamente utilizados en el PASPRAH para los años 2008 al 2013, así como el personal ocupado durante esos años, con la finalidad de dar debido cumplimiento al recurso de revisión RDA 0451/14 interpuesto en contra de la respuesta otorgada en la Solicitud de Acceso a la Información número 150750000814, una vez analizado el contenido de las respuestas que las diferentes áreas centrales y delegacionales emitieron, y en las que declaran la INEXISTENCIA de algún documento que se llame o contenga el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, de los recursos específicamente utilizados en el PASPRAH; por otra parte y referente al personal ocupado algunas delegaciones si ocuparon personal exclusivo para el PASPRAH por lo que propongo se contabilice y se informe el número total de empleados ocupados y por último y con la finalidad de reforzar la inexistencia de la información, propongo también que, de nueva cuenta se anexe a la resolución que emita este H. Comité lo informado anteriormente en donde se explica la operación que tiene este Organismo en el Programa PASPRAH.-----

Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Información, se tomó nota de lo discutido con el siguiente:-----

ACUERDO No. CI/E/15/03/14.-----

El H. Comité de Información, toma nota del contenido de las respuestas emitidas por las diferentes áreas administrativas centrales y delegacionales y de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por unanimidad CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información solicitada a través de la solicitud de acceso a la información 150750000814 consistente en el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal, de los recursos específicamente utilizados en el PASPRAH para los años 2008 y 2013, e instruye a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del solicitante y del Instituto Federal

de Acceso a la Información y Protección de Datos, la presente resolución, para dar el debido cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno de dicho Instituto en el Recurso de Revisión RDA-0451/14; asimismo, entregue de nueva cuenta el documento con el que se explica la operación que tiene este Organismo en el programa PASPRAH y por último y de acuerdo a lo informado por las distintas áreas administrativas entregue el total de personas que fueron ocupadas en el referido programa.-----

En uso de la voz el Secretario Técnico Suplente informa que una vez desahogados los puntos de la convocatoria, pregunta si tienen algún otro asunto que quieran presentar, no habiendo mas temas a tratar en esta Sesión se procede al:-----


CIERRE DE ACTA-----

En uso de la palabra la Presidenta Suplente del Comité, declara que una vez desahogados los puntos de la Convocatoria y no habiendo más temas a tratar, siendo las catorce horas con treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil catorce, da por finalizada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Comité de Información de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, agradeciendo la presencia de todos los asistentes. Formulándose para constancia la presente Acta. Firmando al calce.-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CORETT



P. en D. Araceli Carina Jiménez Peralta
Presidenta Suplente del Comité de
Información



Lic. Daniel Alcántara Cante
Secretario Técnico Suplente del Comité de
Información



Lic. Norma Hernández Carmona
En representación del Titular del Órgano Interno de Control en la Corett